

Dec. No. 2075, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2075

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- 1) Al señor Héctor Rosa Almonte, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;
- 2) A la señora Carmen Célica Matos Salsié, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 3) A la señora Altagracia Méndez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 4) Al señor Julio Mercado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 5) Al señor Javier Araujo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 6) Al señor Enrique de León, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 7) Al señor Rafael Marmolejos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 8) Al señor Manuel Bolívar Pimentel Arias, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 9) Al señor Francisco Perdomo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 10) Al señor Luis Garcés Martínez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 11) Al señor Silverio Abreu Sosa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- 12) Al señor Francisco Antonio Núñez Cabrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

13) A la señora Marfa Luisa Rijo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

14) A la señora Norys Agramonte de Velásquez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y seis pesos oro (RD\$156.00) mensuales;

15) A la señora Gladializa Altagracia López Paredes, una pensión del Estado de ciento nueve pesos oro (RD\$109.00) mensuales;

16) A la señora Elsa Juana Gautreau, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

17) A la señora Irma Lucila Puesán de García, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) A la señora Aida María Gisela Guzmán Florimán, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales.

19) Al señor Alejandro Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

20) A la señora Dalys María Pérez Guzmán de Núñez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

21) Al señor Julio Báez, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$139.00) mensuales;

22) Al señor José Dolores Nina, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

23) Al señor Manuel Avalo Villalona, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

24) Al señor Francisco Vásquez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

25) A la señora Ana Antonia Mercedes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

26) Al señor Antonio Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

27) Al señor Guillermo Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

28) Al señor Julio César Morales, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

29) A la señora Virginia Altagracia Facundo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

30) Al señor Salvador Tejeda Peña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

31) Al señor Próspero Max Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

32) Al señor Francisco Antonio Núñez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

33) A la señora Providencia Gautreaux de Espinal, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

34) Al señor Teodoro Rodríguez Inoa, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

35) A la señora Altagracia Reyes Veras de Reynoso, una pensión del Estado de ciento cincuenta y un pesos oro (RD\$151.00) mensuales;

36) Al señor Radhamés Danubio Collado, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales;

37) Al señor Miguel Antonio Román Coronado, una pensión del Estado de ciento setenta y nueve pesos oro (RD\$179.00) mensuales;

38) Al señor Bienvenido Antonio Sosa, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

39) Al señor Víctor Apolinar Figueroa Lorenzo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

40) A la señora Altagracia Gertrudis Ramírez Vda. Alba, una pensión del Estado de ciento cincuenta y nueve pesos oro (RD\$159.00) mensuales;

41) A la señora Emilia de la Mota, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

42) Al señor Doctor Rafael Mencía Lister, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

43) Al señor Rafael Antonio Estrella, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

44) A la señora Josefa Emilia Brea Tejeda, una pensión del Estado de ciento treinta y dos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

45) A la señora Rosa Martínez Hurtado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

46) Al señor Francisco José Hernández Placencia, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

47) A la señora Milagros Antonia Paulus de Polanco, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales

48) A la señora Renata Eusebia Paulino de Espailat, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

49) Al señor Camilo Menieur, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

50) Al señor Siderico Bienvenido Méndez Duval, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

51) Al señor Bienvenido Sancio Lavandier, una pensión del Estado de doscientos setenta y seis pesos oro (RD\$276.00) mensuales;

52) A la señora Gladys Altagracia Guzmán Vda. Perdomo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

53) A la señora Clara Emilia Jiménez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

54) A la señora Helena María Tallaj Carvajal, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales;

55) A la señora Esther Tallaj Carvajal de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$154.00) mensuales;

56) Al señor Julio César Rivas González, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

57) Al señor Rómulo Pellerano Guerrero, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

58) Al señor Tomás Moya Cruz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

59) A la señora Altagracia Castillo de Roa, una pensión del Estado de ciento veinte y cinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

60) A la señora Fé Cristiana Grullón Gómez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

61) Al señor Francisco Bautista Luzón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

62) Al señor Luis Ernesto Encarnación Soto, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y

63) A la señora Herminia Antonia Aquino de García una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2076, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2076

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

1) A la señora Dulce María Peralta Brache, una pensión del Estado de doscientos veinte y cinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;